Registro Oficial

Suplemento del Registro Oficial
Año II- Quito, Viernes 12 de Noviembre del 2010 - Nº 319

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 12 de Noviembre del 2010 -- Nº 319

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

		Págs.
	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	
	RESOLUCIONES:	
C.D. 332	**Expídese el Reglamento para la concesión de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar ……**	**1**
C.D. 333	**Expídese el Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo - "SART" ……**	**3**
C.D. 334	**Expídense las Normas para la extensión de cobertura de las prestaciones de salud ……**	**15**
	CORTE CONSTITUCIONAL para el Período de Transición	
	SENTENCIA:	
028-10-SCN-CC	**Deséchase la consulta de constitucionalidad del inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debido a que la misma ya ha sido absuelta por el Pleno de este organismo ……..**	**16**
	ORDENANZA MUNICIPAL:	
-	**Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización mediante venta directa de bienes inmuebles mostrencos en posesión de los particulares, sin el requisito de subasta ..**	**20**

Nº C.D. 332

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Ley 2001-55 de Seguridad Social establece la protección del IESS en salud, contra las contingencias de enfermedad y maternidad;

Que, es necesario consolidar la normativa relacionada con las prestaciones de salud del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, armonizar las disposiciones sobre

tiempos de espera y de protección de las prestaciones de enfermedad y maternidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución Nº C.I. 137 de 12 de julio del 2002, se aprobó regulaciones administrativas para el cómputo de los tiempos de espera y de conservación del derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud;

Que, los tiempos de espera para acceder a las prestaciones de salud, generando concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, deben garantizar la oportuna y adecuada entrega de prestaciones, en igualdad de condiciones y derechos a los trabajadores públicos y privados, así como a los afiliados autónomos, independientes o voluntarios;

Que, a través de la Resolución Nº C.D. 265 de 8 de junio del 2009, el Consejo Directivo expidió regulaciones para la atención integral de salud de los hijos de afiliados y de los pensionistas de orfandad, hasta los seis años de edad;

Que, la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedida mediante Resolución Nº C.D. 301 de 11 de enero del 2010, y sus reformas constantes en resoluciones números C.D. 304 y C.D. 321, contienen normas de aplicación de la afiliación al IESS de los trabajadores a tiempo parcial;

Que, mediante Resolución Nº C.D. 322 de 29 de junio del 2010, el Consejo Directivo expidió el Reglamento para la Concesión de las Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar;

Que, a través del oficio INSS-2010-0826 la Intendencia Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, recomienda armonizar en el Reglamento contenido en la Resolución Nº C.D. 322, los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, por lo que se hace necesario la expedición de un nuevo instrumento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR:**

Art. 1.- Sujetos de protección.- Se encuentran protegidos por el Seguro General de Salud Individual y Familiar, los afiliados activos del régimen obligatorio y afiliados del régimen voluntario; pensionistas de invalidez, vejez, viudedad y de incapacidad permanente parcial, total y absoluta de riesgos del trabajo; hijos de afiliados y pensionistas de montepío por orfandad hasta los seis (6) años de edad; y, otros beneficiarios que con el sustento normativo y de financiamiento, se incorporen a la cobertura del sistema.

Las prestaciones de salud incluirán entre otros, los servicios de prevención, diagnóstico auxiliar, medicina curativa, suministro de fármacos y hospitalización, así como servicios odontológicos, bajo la responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de las Unidades prestadoras de salud acreditadas.

Art. 2.- Tiempo de espera para contingencias de enfermedad.- Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud por contingencias de enfermedad, el afiliado obligado o voluntario que acredite por lo menos seis (6) meses de aportación continua, inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad.

El afiliado al IESS como trabajador contratado a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de enfermedad cuando tenga al menos seis (6) registros continuos de aportación anteriores a la atención médica.

No se exigirá tiempo de espera para contingencias de enfermedad a los pensionistas de vejez, invalidez, de incapacidad permanente parcial, total o absoluta de riesgos del trabajo, pensionistas de viudedad o pensionistas de orfandad hasta los seis (6) años de edad, en goce de pensiones.

El derecho a las prestaciones de salud del hijo del afiliado o afiliada hasta los seis (6) años de edad, se genera en las mismas condiciones del derecho de su padre o madre afiliado.

Art. 3.- Tiempo de espera para contingencias de maternidad.- Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud, por contingencias de maternidad, la afiliada obligada o voluntaria que acredite por lo menos doce (12) meses de aportación continua, inmediatamente anteriores al parto.

La afiliada al IESS como trabajadora a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de maternidad cuando tenga al menos doce (12) registros continuos de aportación anteriores al parto.

Art. 4.- Tiempo de protección para contingencias de enfermedad.- El afiliado obligado o voluntario que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de enfermedad, hasta dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Art. 5.- Tiempo de protección para contingencias de maternidad.- La afiliada obligada o voluntaria que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de maternidad, hasta dos (2) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Art. 6.- Recuperación del derecho para contingencias de enfermedad.- El afiliado obligado y voluntario, que habiendo adquirido derecho a las prestaciones de enfermedad, dejare de aportar por más de dos (2) meses, recuperará el derecho a las mismas cuando luego del reintegro acredite al menos un (1) mes de aportación, independientemente de la fecha de cese.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente reglamento, se entenderá como registro de aportación para efecto de la atención de salud por enfermedad y maternidad, a todo pago de aportes realizado por uno o más empleadores del trabajador a tiempo parcial, sin importar el número de días laborados y registrados.

SEGUNDA.- El afiliado que no accediere a las prestaciones de salud generadas en contingencias de enfermedad con sujeción a lo que dispone el artículo 2 del presente reglamento, lo hará cuando acredite no menos de ciento ochenta y nueve (189) días de aportación, dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al inicio de la enfermedad.

TERCERA.- La afiliada que no accediere a las prestaciones de salud generadas en contingencias de maternidad con sujeción a lo que dispone el artículo 3 del presente reglamento, lo hará cuando acredite no menos de trescientos setenta y ocho (378) días de aportación, dentro de los últimos dieciséis (16) meses anteriores al parto.

CUARTA.- La Subdirección General en coordinación con las direcciones provinciales realizará, mediante procesos de control permanente, verificará el cumplimiento de esta resolución, resultados que informarán trimestralmente al Consejo Directivo a través de la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta (30) días, la Dirección de Desarrollo Institucional establecerá los aplicativos necesarios para la ejecución del presente reglamento e informará a través de la Dirección General al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica codificará las reformas expedidas por el Consejo Directivo a la Resolución Nº C.D. 301 de 11 de enero del 2010, contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución Nº C.D. 322 de 29 de junio del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Resolución Nº C.D. 322 de 29 de junio del 2010.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección General, la Subdirección General, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, las direcciones provinciales y las unidades médicas a nivel nacional, son las responsables de la aplicación de la presente resolución, en el ámbito de su competencia.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f. Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de septiembre y el 7 de octubre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 27 de octubre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Nº C.D. 333

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 326, numeral 5, de la Constitución de la República establece que: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 155, señala que: "El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación fisica y mental y la reinserción laboral";

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 38 establece que: "Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que, el citado Código Laboral en su artículo 410 prevé que: "Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o vida;…Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo";

Que, el artículo 432 del Código de Trabajo dispone que: "En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidos en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que, en el numeral 8 del artículo 42 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo la siguiente: "La

proposición de normas y criterios técnicos para la gestión administrativa, gestión técnica, del talento humano y para los procedimientos operativos básicos de los factores de riesgos y calificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y su presentación al Director General, para aprobación del Consejo Directivo";

Que, de conformidad con la disposición constante en el numeral 15 del artículo 42 del referido Reglamento Orgánico Funcional, es responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo: "La organización y puesta en marcha del sistema de auditoría de riesgos del trabajo a las empresas, como medio de verificación del cumplimiento de la normativa legal";

Que, es necesario contar con las herramientas normativas que regulen la ejecución del SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - "SART" a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo - SGRT, como medio de verificación del cumplimiento de la normativa técnica y legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de las empresas u organizaciones, empleadores que provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores y que de esa manera coadyuven a la excelencia organizacional; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO - "SART":

TÍTULO I

PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO Y RESPONSABILIDADES.- El presente reglamento tiene como objeto normar los procesos de auditoría técnica de cumplimiento de normas de prevención de riesgos del trabajo, por parte de los empleadores y trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social.

Los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y empresas están obligados al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

La gestión del sistema de auditoria de riesgos del trabajo a las empresas empleadoras, así como la formulación y evaluación del plan de auditorías de riesgos del trabajo es de responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riegos del Trabajo y sus dependencias a nivel nacional.

La ejecución de las auditorías de riesgos del trabajo a las empresas en cada jurisdicción es de responsabilidad de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo.

Art. 2.- OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO.- Son objetivos de la auditoría de riesgos del trabajo:

1. Verificar el cumplimiento técnico legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por las empresas u organizaciones de acuerdo a sus características específicas.

2. Verificar el diagnóstico del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización, analizar sus resultados y comprobarlos de requerirlo, de acuerdo a su actividad y especialización.

3. Verificar que la planificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización se ajuste al diagnóstico, así como a la normativa técnico legal vigente.

4. Verificar la integración-implantación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el sistema general de gestión de la empresa u organización.

5. Verificar el sistema de comprobación y control interno de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el que se incluirán empresas u organizaciones contratistas.

Art. 3.- SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES A AUDITARSE.- Será de responsabilidad de la unidad provincial de Riesgos del Trabajo elaborar un listado de las empresas u organizaciones de su jurisdicción, clasificadas por nivel de riesgo, actividades, productos, número de trabajadores, las que solicitan auditoría y por acción pública.

Art. 4.- RECURSOS MÍNIMOS DE LAS UNIDADES PROVINCIALES DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.- Las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo, para la ejecución de las auditorías en materia de riesgos del trabajo en su jurisdicción, deberán disponer de:

1. Profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

2. Soporte instrumental para la identificación, medición y evaluación de los factores de riesgo ocupacional a nivel ambiental y biológico, de acuerdo a la actividad de la empresa u organización.

3. Instalaciones y condiciones físicas acordes a los requerimientos mínimos.

4. Soporte informático (software, hardware).

5. Transporte para el personal a cargo.

La unidad provincial que no disponga de estos recursos y con previa autorización de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, solicitará a la unidad provincial más cercana a su jurisdicción, el apoyo técnico pertinente a fin de cumplir con esa responsabilidad.

Art. 5.- REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES DEL SGRT QUE EJECUTEN LAS AUDITORÍAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo - SGRT, utilizará los siguientes criterios para establecer los requisitos de los profesionales que ejecuten las auditorías de riesgos del trabajo:

1. Tener título de tercer o cuarto nivel conferido por instituciones de educación superior, en disciplinas afines a la prevención de riesgos del trabajo o gestión de seguridad y salud ocupacional, registrado en el CONESUP.

2. Experiencia de al menos tres (3) años en actividades afines a la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

3. Diploma de aprobación de un curso de al menos cuarenta (40) horas en Auditoría de Riesgos del Trabajo, expedido por una institución de educación superior autorizada por el CONESUP.

Art. 6.- PROGRAMA DE AUDITORÍAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y PERIODICIDAD.- Las auditorías de riesgos del trabajo a las empresas se programarán y ejecutarán de acuerdo al plan de seguimiento establecido por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Las auditorías se efectuarán a las empresas que tengan al menos dos (2) años de actividad, periodo en el cual la organización debió haber realizado: el diagnóstico, planificación, integración-implantación y verificación-control de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE RIESGOS DEL TRABAJO.- Es responsabilidad de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo reportar trimestralmente a la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo, el número de auditorías planificadas y realizadas con los estándares del sistema, debiendo justificar en caso de incumplimiento. Además remitirán anualmente la proposición de ajustes y modificaciones al SART.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS

Art. 8.- PROCEDIMIENTOS DE LA AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO:

1. Asignación de las empresas u organizaciones a los auditores de Riesgos del Trabajo, de acuerdo al programa planificado.

2. El responsable de la unidad provincial de Riesgos del Trabajo, en un término de diez (10) días de anticipación, notificará a la empresa a ser auditada con lo siguiente:

   2.1 Fecha de la auditoría.

   2.2 Auditores designados.

   2.3 Documentos requeridos para el análisis:

   a) Política de seguridad y salud en el trabajo;

   b) Manual de seguridad y salud en el trabajo;

   c) Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la norma técnico legal respectiva;

   d) Procedimientos: lo aplicable a la empresa u organización:

      d.1 La política de seguridad y salud en el trabajo;

      d.2 La planificación de seguridad y salud en el trabajo;

      d.3 La organización del sistema de seguridad y salud en el trabajo; documentos de respaldo;

      d.4 La verificación del sistema de gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo; índices de gestión;

      d.5 El mejoramiento continuo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;

      d.6 La identificación, medición, evaluación, control y vigilancia ambiental y biológica de los factores de riesgo ocupacional;

      d.7 La selección de los trabajadores en función de los factores de riesgo ocupacional de exposición;

      d.8 La información y comunicación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (interna sobre los factores de riesgo ocupacional y externa de accidentes graves);

      d.9 La capacitación, adiestramiento sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (factores de riesgo ocupacional y su prevención);

      d.10 Incentivos por acciones relevantes relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo;

      d.11 La investigación de incidentes y accidentes de trabajo;

      d.12 La investigación de enfermedades profesionales u ocupacionales y las relacionadas con el trabajo;

      d.13 La vigilancia de la salud de los trabajadores;

      d.14 El plan de emergencia en respuesta a factores de riesgo ocupacional, tecnológico, natural, medio ambiental y social de accidentes graves (incendios, explosiones, derrames, nubes tóxicas, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, violencia social, entre otros);

      d.15 Las auditorías internas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización;

d.16 Las inspecciones de: acciones y condiciones sub estándares, factores peligrosos del trabajador y del trabajo;

d.17 Los equipos de protección individual y ropa de trabajo;

d.18 La consulta y participación de los trabajadores; y,

d.19 El mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo;

e) Instrucciones de trabajo, lo aplicable a la empresa u organización:

e.1 Trabajos en atmósferas inflamables y/o explosivas;

e.2 Trabajos eléctricos;

e.3 Trabajos con riesgos de sepultamiento;

e.4 Trabajos pesados;

e.5 Trabajos en altura;

e.6 Trabajos de inmersión en el agua;

e.7 Trabajos en espacios confinados;

e.8 Control de los trabajadores especialmente sensibles y/o vulnerables;

e.9 El control de equipos/maquinaria sujetos a reglamentación de seguridad y salud en el trabajo:

1. Movimiento y levantamiento de cargas.

2. Equipos a presión.

3. Maquinaria pesada de construcción, obras civiles y minería entre otros;

f) Registros del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aplicables a la organización:

f.1 Cumplimiento de los estándares de eficacia (cualitativos-cuantitativos) del Plan;

f.2 Identificación, medición, evaluación, control y vigilancia ambiental y biológica de los factores de riesgo ocupacional;

f.3 Calibración (fábrica y operación), vigente de los equipos de medición y evaluación ambiental y biológica de los factores de riesgo ocupacional;

f.4 Comunicación e información interna y externa, relacionada con la seguridad integral;

f.5 Capacitación y adiestramiento;

f.6 Investigación de accidentes y enfermedades profesionales;

f.7 Planes de emergencia;

f.8 Auditorías internas y externas;

f.9 Inspecciones de seguridad y salud en el trabajo;

f.10 Programa de protección individual y ropa de trabajo; y,

f.11 Programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.

2.4 Representantes de la empresa auditada que deben estar presentes en la reunión de inicio de la auditoría:

a) Representante legal o su delegado;

b) Responsables de las unidades de seguridad y salud de la empresa:

b.1 Delegado de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo;

b.2 Delegado del servicio médico de la empresa;

b.3 Delegado del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

b.4 Representante de la organización sindical de la empresa o un trabajador designado.

2.5 Elementos del programa de auditoría:

a) Reunión de inicio;

b) Metodología de la auditoría;

c) Auditoría documental;

d) Auditoría de comprobación o de campo; y,

e) Reunión de cierre.

3.- Una vez notificada la empresa u organización, el auditor(es) responsable(s) del SGRT - IESS, concurrirá(n) a la misma y procederá(n) a su ejecución, considerando:

3.1 Reunión de inicio cuyos objetivos son:

a) Presentarse a la empresa u organización, con los correspondientes documentos y orden de trabajo;

b) Revisar los objetivos y el alcance de la auditoría;

c) Explicar los métodos y procedimientos a ser utilizados para la ejecución de la auditoría;

d) Designar al o los trabajadores de la empresa u organización que coordinarán acciones durante la ejecución de la auditoría; con la participación de un representante de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

e) Confirmar la disponibilidad de los medios, instalaciones y de personas a entrevistar que precise el auditor o equipo auditor;

f) Clarificar las inquietudes del plan de auditoría;

g) Establecer la fecha de reunión de cierre de la auditoría; y,

h) Firmar el acta de la reunión inicial.

3.2 Recolección de evidencias: A continuación de la reunión inicial se procederá a la ejecución de la auditoria, siguiendo la planificación establecida anteriormente:

a) Naturaleza de la evidencia:

Está constituida por todos aquellos hechos y aspectos susceptibles de ser verificados por los responsables de la auditoria, que tienen relación con los elementos a ser auditados;

b) Evidencia suficiente:

Aquel nivel de evidencia que el auditor(es) debe(n) obtener a través de sus pruebas de auditoría para llegar a conclusiones razonables sobre los elementos que se someten a examen;

c) Evidencia adecuada:

Tiene el carácter cualitativo, en tanto que el término suficiencia tiene el carácter cuantitativo, la confluencia de los dos debe proporcionar al auditor el conocimiento necesario para alcanzar una base objetiva de juicio sobre los hechos sometidos a examen;

d) Importancia relativa - riesgo probable:

Los criterios que afectan a la suficiencia y adecuación de la evidencia a obtener y en consecuencia, a la realización del trabajo de auditoria, son los de importancia relativa y riesgo probable. Estos criterios deben servir para la formación del juicio profesional;

e) Proceso de recolección de evidencias:

e.1 Auditoría Documental:

En la reunión inicial, se debe proceder al análisis de los documentos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de requerirlo, siguiendo la presente metodología y conforme a las obligaciones técnico legales y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización;

e.2 Verificación ocular y observación del proceso (auditoría de comprobación o de campo):

Se procederá a verificar ambientes de trabajo, instalaciones y procesos de trabajo. Se establecerá si en los puestos de trabajo y lugares muestreados, los medios de prevención de riesgos están integrados-implantados, si la etapa del proceso de auditoria, así amerita; y,

e.3 Realización de entrevistas:

Durante la auditoría de comprobación se llevará a cabo entrevistas a los trabajadores de los diferentes niveles jerárquicos para determinar su involucramiento en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización, incluyendo a los gestores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

3.3 Muestreo:

Los auditores del SGRT, realizarán todas las pruebas necesarias para establecer las Conformidades y No conformidades de los elementos auditados; estas pruebas se aplicarán sobre documentos y realidades, las que serán recogidas por muestreo no probabilístico.

3.4 Tipo de pruebas:

a) Documental:

a.1 Evidencia documental producida y mantenida por la empresa u organización;

a.2 Evidencia documental producida y mantenida por terceros; y,

a.3 Evidencia documental producida por terceros y en poder de la empresa u organización auditada.

b) Verificación:

Se verificará si son adecuadas y cumplen con los elementos auditables, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en los diferentes lugares donde el auditor efectuó el muestreo;

c) Observación de procesos:

Se visualizará la ejecución de un proceso productivo o procedimiento efectuado por otros, de acuerdo a la etapa del proceso de auditoría que esté ejecutándose;

d) Comprobar el cumplimiento de las actividades integradas y de especialización:

En caso de ser necesario se verificará la exactitud de las mediciones, evaluaciones, controles, vigilancia ambiental y biológica realizados por la empresa u organización.

Clasificación de las No conformidades:

Una No conformidad es el incumplimiento parcial o total de un elemento o grupo de elementos

auditados, una norma o estándar establecido en materia de seguridad y salud en el trabajo, aplicable y exigible a la empresa u organización.

Las No conformidades se las clasifican en:

a) No conformidad mayor "A":

Está relacionada con el déficit de gestión, que afecte de manera sistemática y/o estructural el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST de la empresa u organización:

a.1 Diagnóstico incompleto (no ha integrado-implantado todos los subelementos de la planificación del sistema de gestión de SST);

a.2 Planificación incompleta (no ha integrado-implantado todos los subelementos de la planificación del sistema de gestión de SST) o ausencia de planificación;

a.3 Organización preventiva incompleta (no ha integrado-implantado todos los subelementos de la organización de la planificación del sistema de gestión de SST) o inexistente, no define o son incompletas las responsabilidades integradas de todos los niveles de la empresa u organización y/o de las responsabilidades de especialización de los gestores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

a.4 No existe o es incompleta la integración-implantación (no ha integrado-implantado todos los subelementos de la integración-implantación de la planificación del sistema de gestión de SST) del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización;

a.5 No existe, no ha integrado-implantado todos los subelementos de la verificación-control de la planificación del sistema de gestión de SST o es incompleta la verificación-control interno del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización; y,

a.6 Otras tales como: despedir al trabajador que se encuentra en períodos de trámite, observación, investigación, subsidio por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

En caso de que la empresa u organización presente una o más No conformidades mayores "A", se procederá con:

El cierre de las No conformidades mayores "A" (a1, a2, a3, a4, a5 y a6) establecidas en la auditoría de riesgos del trabajo no se ha ejecutado en los seis (6) meses posteriores a la misma, se incrementará la prima de recargo del Seguro de Riesgos del Trabajo en el uno por ciento (1%); tendrán una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables por períodos iguales hasta que se de cumplimiento a la normativa legal aplicable.

b) No conformidad menor "B":

Relacionada con el incumplimiento puntual de un elemento técnico operativo auditable, sin que afecte de manera sistemática y/o estructural el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.

b.1 Incumplimientos puntuales de la gestión administrativa;

b.2 Incumplimientos puntuales de la gestión técnica;

b.3 Incumplimientos puntuales de la gestión de talento humano; y,

b.4 Incumplimientos puntuales relacionados con los procedimientos, programas operativos básicos y la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización.

En caso de que la empresa u organización presente una o más No conformidades menores "B", se procederá con:

El cierre de las No conformidades menores "B" (b1, b2, b3 y b4) establecidas en la autoría de riesgos del trabajo que no se han ejecutado en los seis (6) meses posteriores, se incrementará la prima de riesgos del trabajo en el cero cinco por ciento (0,5%) por doce (12) meses, prorrogables por períodos iguales, hasta que se de cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria.

c) Observación "C":

Está relacionada con la inobservancia de las prácticas y condiciones estándares que no supone incumplimiento de la norma técnica legal aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Art. 9.- AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS/ORGANIZACIONES.- La empresa u organización deberá implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá tomar como base los requisitos técnico legales, a ser auditados por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

El profesional responsable de la auditoría de riesgos del trabajo, deberá recabar las evidencias del cumplimiento de la normativa técnico legal en materia de seguridad y salud

en el trabajo, auditando los siguientes requisitos técnicos legales aplicables:

1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. POLÍTICA

a) Corresponde a la naturaleza (tipo de actividad productiva) y magnitud de los factores de riesgo;

b) Compromete recursos;

c) Incluye compromiso de cumplir con la legislación técnico legal de seguridad y salud en el trabajo; y además, el compromiso de la empresa para dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional para todo su personal;

d) Se ha dado a conocer a todos los trabajadores y se la expone en lugares relevantes;

e) Está documentada, integrada-implantada y mantenida;

f) Está disponible para las partes interesadas;

g) Se compromete al mejoramiento continuo; y,

h) Se actualiza periódicamente.

1.2. PLANIFICACIÓN

a) Dispone la empresa u organización de un diagnóstico o evaluación de su sistema de gestión, realizado en los dos últimos años si es que los cambios internos así lo justifican, que establezca:

   a.1 Las No conformidades priorizadas y temporizadas, respecto a la gestión: administrativa, técnica, del talento humano y procedimientos o programas operativos básicos;

b) Existe una matriz para la planificación en la que se han temporizado las No conformidades desde el punto de vista técnico;

c) La planificación incluye actividades rutinarias y no rutinarias;

d) La planificación incluye a todas las personas que tienen acceso al sitio de trabajo, incluyendo visitas, contratistas, entre otras;

e) El plan incluye procedimientos mínimos para el cumplimiento de los objetivos y acordes a las No conformidades priorizadas;

f) El plan compromete los recursos humanos, económicos y tecnológicos suficientes para garantizar los resultados;

g) El plan define los estándares e índices de eficacia (cualitativos y/o cuantitativos) del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, que permitan establecer las desviaciones programáticas, en concordancia con el artículo 11 del presente reglamento;

h) El plan define los cronogramas de actividades con responsables, fechas de inicio y de finalización de la actividad; e,

i) El plan considera la gestión del cambio en lo relativo a:

   i.1 Cambios internos.- Cambios en la composición de la plantilla, introducción de nuevos procesos, métodos de trabajo, estructura organizativa, o adquisiciones entre otros; e,

   i.2 Cambios externos.- Modificaciones en leyes y reglamentos, fusiones organizativas, evolución de los conocimientos en el campo de la seguridad y salud en el trabajo, tecnología, entre otros.

Deben adoptarse las medidas de prevención de riesgos adecuadas, antes de introducir los cambios.

1.3. ORGANIZACIÓN

a) Tiene Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales;

b) Ha conformado las unidades o estructuras preventivas:

   b.1 Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo; dirigida por un profesional con título de tercer o cuarto nivel, registrado en el CONESUP, del área ambiental-biológica, relacionado a la actividad principal de la empresa u organización, experto en disciplinas afines a los sistemas de gestión de la seguridad y salud ocupacional;

   b.2 Servicio Médico de Empresa dirigido por un profesional con título de Médico y grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines a la gestión de la seguridad y salud ocupacional, registrado por el CONESUP;

   b.3 Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la ley; y,

   b.4 Delegado de seguridad y salud en el trabajo;

c) Están definidas las responsabilidades integradas de seguridad y salud en el trabajo, de los gerentes, jefes, supervisores, trabajadores, entre otros y las de especialización de los responsables de las Unidades de Seguridad y Salud, y, Servicio Médico de Empresa, así como de las estructuras de SST;

d) Están definidos los estándares de desempeño en seguridad y salud en el trabajo; y,

e) Existe la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización: manual, procedimientos, instrucciones y registros.

1.4. INTEGRACIÓN – IMPLANTACIÓN

a) El programa de competencia previo a la integración-implantación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización, incluye el ciclo que se indica:

   a.1 Identificación de necesidades de competencia;

   a.2 Definición de planes, objetivos, cronogramas;

a.3 Desarrollo de actividades de capacitación y competencia; y,

a.4 Evaluación de eficacia del programa de competencia.

Se han desarrollado los formatos para registrar y documentar las actividades del plan, y si estos registros están disponibles para las autoridades de control.

b) Se ha integrado-implantado la política de SST, a la política general de la empresa u organización;

c) Se ha integrado-implantado la planificación de SST, a la planificación general de la empresa u organización;

d) Se ha integrado-implantado la organización de SST a la organización general de la empresa u organización;

e) Se ha integrado-implantado la auditoría interna de SST, a la auditoría interna general de la empresa u organización; y,

f) Se ha integrado-implantado las re-programaciones de SST, a las re-programaciones generales de la empresa u organización.

1.5. VERIFICACIÓN/AUDITORÍA INTERNA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES E ÍNDICES DE EFICACIA DEL PLAN DE GESTIÓN.

a) Se verifica el cumplimiento de los estándares de eficacia (cualitativa y/o cuantitativa) del plan, relativos a la gestión administrativa, técnica, del talento humano y a los procedimientos y programas operativos básicos, de acuerdo con el artículo 11 de este reglamento;

b) Las auditorías externas e internas deberán ser cuantificadas, concediendo igual importancia a los medios y a los resultados; y,

c) Se establece el índice de eficacia del plan de gestión y su mejoramiento continuo, de acuerdo con el artículo 11 de este reglamento.

1.6. CONTROL DE LAS DESVIACIONES DEL PLAN DE GESTIÓN

a) Se reprograman los incumplimientos programáticos priorizados y temporizados;

b) Se ajustan o se realizan nuevos cronogramas de actividades para solventar objetivamente los desequilibrios programáticos iniciales;

c) Revisión Gerencial:

c.1 Se cumple con la responsabilidad de gerencia de revisar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa u organización incluyendo a trabajadores, para garantizar su vigencia y eficacia;

c.2 Se proporciona a gerencia toda la información pertinente, como: diagnósticos, controles operacionales, planes de gestión del talento humano, auditorías, resultados, otros; para fundamentar la revisión gerencial del Sistema de Gestión; y,

c.3 Considera gerencia la necesidad de: mejoramiento continuo, revisión de política, objetivos, otros, de requerirlos.

1.7. MEJORAMIENTO CONTINUO

Cada vez que se re-planifiquen las actividades de seguridad y salud en el trabajo, se incorpora criterios de mejoramiento continuo; con mejora cualitativa y cuantitativa de los índices y estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización.

2. GESTIÓN TÉCNICA

La identificación, medición, evaluación, control y vigilancia ambiental y de la salud de los factores de riesgo ocupacional deberá realizarse por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de SST, debidamente calificado.

La gestión técnica, considera a los grupos vulnerables: mujeres, trabajadores en edades extremas, trabajadores con discapacidad e hipersensibles y sobreexpuestos, entre otros.

2.1 IDENTIFICACIÓN

a) Se han identificado las categorías de factores de riesgo ocupacional de todos los puestos, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional, o internacional en ausencia de los primeros;

b) Se tiene diagrama(s) de flujo del(os) proceso(s);

c) Se tiene registro de materias primas, productos intermedios y terminados;

d) Se dispone de los registros médicos de los trabajadores expuestos a factores de riesgo ocupacional;

e) Se tiene hojas técnicas de seguridad de los productos químicos; y,

f) Se registra el número de potenciales expuestos por puesto de trabajo.

2.2 MEDICIÓN

a) Se han realizado mediciones de los factores de riesgo ocupacional a todos los puestos de trabajo con métodos de medición (cuali-cuantitativa según corresponda), utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional a falta de los primeros;

b) La medición tiene una estrategia de muestreo definida técnicamente; y,

c) Los equipos de medición utilizados tienen certificados de calibración vigentes.

2.3 EVALUACIÓN

a) Se ha comparado la medición ambiental y/o biológica de los factores de riesgo ocupacional, con estándares ambientales y/o biológicos contenidos en la Ley, Convenios Internacionales y más normas aplicables;

b) Se han realizado evaluaciones de factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo; y,

c) Se han estratificado los puestos de trabajo por grado de exposición;

2.4 CONTROL OPERATIVO INTEGRAL

a) Se han realizado controles de los factores de riesgo ocupacional aplicables a los puestos de trabajo, con exposición que supere el nivel de acción;

b) Los controles se han establecido en este orden:

b.1 Etapa de planeación y/o diseño;

b.2 En la fuente;

b.3 En el medio de transmisión del factor de riesgo ocupacional; y,

b.4 En el receptor.

c) Los controles tienen factibilidad técnico legal;

d) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de conducta del trabajador; y,

e) Se incluyen en el programa de control operativo las correcciones a nivel de la gestión administrativa de la organización.

2.5 VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD

a) Existe un programa de vigilancia ambiental para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción;

b) Existe un programa de vigilancia de la salud para los factores de riesgo ocupacional que superen el nivel de acción; y,

c) Se registran y mantienen por veinte (20) años desde la terminación de la relación laboral los resultados de las vigilancias (ambientales y biológicas) para definir la relación histórica causa-efecto y para informar a la autoridad competente.

3. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

3.1 SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES

a) Están definidos los factores de riesgo ocupacional por puesto de trabajo;

b) Están definidos las competencias de los trabajadores en relación a los factores de riesgo ocupacional del puesto de trabajo;

c) Se han definido profesiogramas (análisis del puesto de trabajo) para actividades críticas con factores de riesgo de accidentes graves y las contraindicaciones absolutas y relativas para los puestos de trabajo; y,

d) El déficit de competencia de un trabajador incorporado se solventa mediante formación, capacitación, adiestramiento, entre otros.

3.2 INFORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA

a) Existe diagnóstico de factores de riesgo ocupacional que sustente el programa de información interna;

b) Existe sistema de información interno para los trabajadores, debidamente integrado-implantado sobre factores de riesgo ocupacional de su puesto de trabajo, de riesgos generales la organización y como se enfrentan;

c) La gestión técnica, considera a los grupos vulnerables (mujeres, trabajadores en edades extremas, trabajadores con discapacidad e hipersensibles y sobreexpuestos, entre otros);

d) Existe sistema de información externa, en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado;

e) Se cumple con las resoluciones de la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS, respecto a la reubicación del trabajador por motivos de SST; y,

f) Se garantiza la estabilidad de los trabajadores que se encuentran en períodos de: trámite, observación, subsidio y pensión temporal /provisional por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo, durante el primer año.

3.3 COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA

a) Existe un sistema de comunicación vertical hacia los trabajadores sobre: política, organización, responsabilidades en SST, normas de actuación, procedimientos de control de factores de riesgo ocupacional; y, ascendente desde los trabajadores sobre condiciones y/o acciones sub estándares, factores personales o de trabajo u otras causas potenciales de accidentes, enfermedades profesionales-ocupacionales; y,

b) Existe un sistema de comunicación en relación a la empresa u organización, para tiempos de emergencia, debidamente integrado-implantado.

3.4 CAPACITACIÓN

a) Se considera de prioridad, tener un programa sistemático y documentado para que: gerentes, jefes, supervisores y trabajadores, adquieran competencias sobre sus responsabilidades integradas en SST; y,

b) Verificar si el programa ha permitido:

b.1 Considerar las responsabilidades integradas en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de todos los niveles de la empresa u organización;

b.2 Identificar en relación al literal anterior cuales son las necesidades de capacitación;

b.3 Definir los planes, objetivos y cronogramas;

b.4 Desarrollar las actividades de capacitación de acuerdo a los literales anteriores; y,

b.5 Evaluar la eficacia de los programas de capacitación.

3.5 ADIESTRAMIENTO

a) Existe un programa de adiestramiento, a los trabajadores que realizan: actividades críticas, de alto riesgo y brigadistas; que sea sistemático y esté documentado; y,

b) Verificar si el programa ha permitido:

b.1 Identificar las necesidades de adiestramiento;

b.2 Definir los planes, objetivos y cronogramas;

b.3 Desarrollar las actividades de adiestramiento; y,

b.4 Evaluar la eficacia del programa.

4. PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS BÁSICOS:

4.1 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES-OCUPACIONALES

a) Se dispone de un programa técnico idóneo para investigación de accidentes, integrado-implantado que determine:

a.1 Las causas inmediatas, básicas y especialmente las causas fuente o de gestión;

a.2 Las consecuencias relacionadas a las lesiones y/o a las pérdidas generadas por el accidente;

a.3 Las acciones preventivas y correctivas para todas las causas, iniciando por los correctivos para las causas fuente;

a.4 El seguimiento de la integración-implantación de las medidas correctivas; y,

a.5 Realizar estadísticas y entregar anualmente a las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo en cada provincia.

b) Se tiene un protocolo médico para investigación de enfermedades profesionales-ocupacionales, que considere:

b.1 Exposición ambiental a factores de riesgo ocupacional;

b.2 Relación histórica causa efecto;

b.3 Exámenes médicos específicos y complementarios; y, análisis de laboratorio específicos y complementarios;

b.4 Sustento legal; y,

b.5 Realizar las estadísticas de salud ocupacional y/o estudios epidemiológicos y entregar anualmente a las dependencias del Seguro General de Riesgos del Trabajo en cada provincia.

4.2 VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Se realiza mediante los siguientes reconocimientos médicos en relación a los factores de riesgo ocupacional de exposición, incluyendo a los trabajadores vulnerables y sobreexpuestos:

a) Pre empleo;

b) De inicio;

c) Periódico;

d) Reintegro;

e) Especiales; y,

f) Al termino de la relación laboral con la empresa u organización.

4.3 PLANES DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A FACTORES DE RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES

a) Se tiene un programa técnicamente idóneo para emergencias, desarrollado e integrado-implantado luego de haber efectuado la evaluación del potencial riesgo de emergencia, dicho procedimiento considerará:

a.1 Modelo descriptivo (caracterización de la empresa u organización);

a.2 Identificación y tipificación de emergencias que considere las variables hasta llegar a la emergencia;

a.3 Esquemas organizativos;

a.4 Modelos y pautas de acción;

a.5 Programas y criterios de integración-implantación; y,

a.6 Procedimiento de actualización, revisión y mejora del plan de emergencia.

b) Se dispone que los trabajadores en caso de riesgo grave e inminente previamente definido, en el instructivo de aplicación de este reglamento, puedan interrumpir su actividad y si es necesario abandonar de inmediato el lugar de trabajo;

c) Se dispone que ante una situación de peligro, si los trabajadores no pueden comunicarse con su superior, puedan adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro;

d) Se realizan simulacros periódicos (al menos uno al año) para comprobar la eficacia del plan de emergencia;

e) Se designa personal suficiente y con la competencia adecuada; y;

f) Se coordinan las acciones necesarias con los servicios externos: primeros auxilios, asistencia médica, bomberos, policía, entre otros; para garantizar su respuesta.

4.4 PLAN DE CONTINGENCIA

Durante las actividades relacionadas a la contingencia se integran-implantan medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4.5 AUDITORÍAS INTERNAS

Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar auditorías internas integrado-implantado que defina:

a) Implicaciones y responsabilidades;

b) Proceso de desarrollo de la auditoría;

c) Actividades previas a la auditoría;

d) Actividades de la auditoría; y,

e) Actividades posteriores a la auditoría.

4.6 INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD

Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar inspecciones y revisiones de seguridad y salud, integrado-implantado, que contenga:

a) Objetivo y alcance;

b) Implicaciones y responsabilidades;

c) Áreas y elementos a inspeccionar;

d) Metodología; y,

e) Gestión documental.

4.7 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO

Se tiene un programa técnicamente idóneo para selección y capacitación, uso y mantenimiento de equipos de protección individual, integrado-implantado, que defina:

a) Objetivo y alcance;

b) Implicaciones y responsabilidades;

c) Vigilancia ambiental y biológica;

d) Desarrollo del programa;

e) Matriz con inventario de riesgos para utilización de equipos de protección individual; y,

f) Ficha para el seguimiento del uso de equipos de protección individual y ropa de trabajo.

4.8 MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Se tiene un programa técnicamente idóneo para realizar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, integrado-implantado, que defina:

a) Objetivo y alcance;

b) Implicaciones y responsabilidades;

c) Desarrollo del programa;

d) Formulario de registro de incidencias; y,

e) Ficha integrada-implantada de mantenimiento y revisión de seguridad de equipos.

Art. 10.- VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE LAS NO CONFORMIDADES ESTABLECIDAS EN LA AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y ESTABLECIMIENTO DE NO CONFORMIDADES DE LOS EVENTOS DE CAMBIO.

El auditor de riesgos del trabajo deberá recabar las evidencias objetivas del cierre de las No conformidades establecidas en la auditoría, así como auditar la gestión del cambio que la empresa u organización hubiere implementado.

Art. 11.- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN.- El Auditor de Riesgos del Trabajo deberá evaluar el índice de eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa u organización; integrado-implantado por la empresa u organización utilizando la formula que se indica a continuación:

$$IE = \frac{\text{Nº de requisitos técnico legales, integrados-implantados}}{\text{Nº Total de requisitos técnico legales aplicables}} \times 100$$

Si el valor del Índice de Eficacia es:

1. Igual o superior al ochenta por ciento (80%), la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa/organización es considerada como satisfactoria; se aplicará un sistema de mejoramiento continuo.

2. Inferior al ochenta por ciento (80%) la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa/organización es considerada como insatisfactoria y deberá reformular su sistema.

Art. 12.- SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA.- Durante la ejecución de la auditoría de riesgos del trabajo existirá coordinación, control y supervisión de la misma por parte de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Art. 13.- INFORMES DE LA AUDITORÍA

1. Preparación del informe previo:

   Una vez concluida la auditoría se procederá al análisis y preparación del informe previo de la auditoría para presentarlo debidamente fundamentado a las empresas u organizaciones auditadas en la reunión de cierre.

2. Reunión de cierre de la auditoría de riesgos:

   Preparado el informe previo, se deberá mantener una reunión con los representantes de la empresa u organización:

   2.1 Representante legal o su delegado.

   2.2 Responsable de recursos humanos o su delegado.

   2.3 Responsables de las unidades de seguridad y salud de la empresa u organización:

a) Unidad de seguridad y salud en el trabajo;

b) Servicio médico de la empresa;

c) Representantes del empleador y de los trabajadores al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

d) Delegado de seguridad y salud en el trabajo; y,

e) El representante de la organización sindical de la empresa o de un trabajador designado.

En esta reunión se darán a conocer los hallazgos de la auditoría fundamentando las No conformidades encontradas, de ser el caso; además se incluirán las observaciones realizadas por las partes.

Al final de la reunión se suscribirá entre las partes un acta de cierre de la auditoría con el número de duplicados necesarios.

3. Informe final:

Documento técnico legal en el que se establece la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo integrado-implantado por la empresa u organización.

El informe final de la auditoría además contendrá los siguientes objetivos:

3.1 Exponer el alcance de la auditoría.

3.2 Proporcionar información sobre el cumplimiento de la política, y los avances en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3.3 Fundamentar la(s) No conformidad(es) que tenga el sistema.

3.4 Verificar el cumplimiento de la normativa técnico legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE NOTIFICACIÓN

Art. 14.- DE LA NOTIFICACIÓN.- Para la notificación de la auditoría deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. El auditor de riesgos del trabajo deberá entregar el informe de auditoría al responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, que deberá contener:

1.1 Comunicación del auditor, en el cual establezca y registre:

a) Datos de identificación de la empresa u organización auditada;

b) Fechas de la auditoría; y,

c) Resultado de los hallazgos.

1.2 Acta de inicio de la auditoría.

1.3 Acta de cierre de la auditoría.

1.4 Hallazgos encontrados, reporte de las No conformidades en caso de existir.

1.5 Lista de chequeo de los requisitos técnico legales de obligatorio cumplimiento.

2. El responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, enviará la comunicación al representante de la empresa u organización, indicando el resultado de la auditoría:

2.1 Auditoría:

Si en la auditoría de riesgos del trabajo se establece(n) No conformidad(es), se concederá un plazo no mayor a seis meses para que la empresa u organización auditada cierre la(s) No conformidad(es).

2.2 Auditoría de seguimiento:

Si en la auditoría de seguimiento se evidencia que la empresa u organización mantiene la(s) No conformidad(es) abierta(s), el responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, informará del particular a la empresa u organización y notificará a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos del IESS, adjuntando la siguiente información:

a) Documentos de la auditoría; y:

b) Documentos de la auditoría de seguimiento.

CAPÍTULO V

DEL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LA AUDITORÍA

Art. 15.- ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN.- Es de responsabilidad de la Secretaría de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo, custodiar y archivar de manera sistemática y en orden cronológico la documentación generada durante el proceso de auditoría.

Los documentos bajo este régimen serán:

1. Oficios del responsable de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS.
2. Plan de Auditoría aprobado.
3. Formatos de auditoría en original.
4. Identificación de los entrevistados.
5. Fotocopia de los registros auditados.
6. Informe preliminar.
7. Actas realizadas.
8. Otros documentos generados en las auditorías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la aplicación efectiva del Sistema de Auditoría, bajo la certificación, supervisión y rectoría de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en caso de requerirlo, podrá contratar servicios de profesionales o empresas especializadas para las auditorías que trata el presente reglamento.

SEGUNDA.- El Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, establecerá difundirá y aplicará en forma permanente, un sistema de incentivos a las empresas y trabajadores que hayan destacado en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Director General en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente resolución, emitirá un **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE AUDITORÍA DE RIESGOS DEL TRABAJO-SART**, con los formularios y anexos técnicos, así como los aplicativos informáticos necesarios para la ejecución del presente Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo, SART a las empresas, proyecto que será preparado por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en coordinación con la Comisión Jurídica y la Dirección de Desarrollo Institucional, y, luego de su aprobación deberá ser difundido en forma permanente a nivel nacional a través de medios de comunicación colectiva y publicado en la página WEB del IESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Director General del IESS y al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de octubre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro del Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro del Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de abril del 2009 y el 7 de octubre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 27 de octubre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Nº C.D. 334

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 367 de la Constitución de la República establece que el sistema de seguridad social "se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad";

Que, el artículo 368 ibídem señala que el sistema de seguridad social "funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia";

Que, el artículo 369 de la Carta Magna determina que: "El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral" …. y que "La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada";

Que, el artículo 371 de la mencionada Constitución dispone que: "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna";

Que, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social establece que: "Se extenderá progresivamente la protección social a la familia del afiliado y se dará preferencia a la prevención de riesgos…."; y, el artículo 17 determina que "El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley";

Que, el artículo 102 de dicha ley establece el alcance de la protección de salud: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título…. El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los seis (6) años de edad, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio";

Que, el artículo 117 ibídem señala: "El Seguro General de Salud Individual y Familiar se financiará con una aportación obligatoria de hasta el diez por ciento (10%) sobre la materia gravada del afiliado, que cubrirá la protección de éste, su cónyuge o conviviente con derecho, e hijos hasta seis (6) años de edad, y con las demás fuentes de

financiamiento determinadas en esta ley. En el caso del trabajador en relación de dependencia, la aportación del afiliado será compartida con su empleador, en la forma señalada en esta Ley";

Que, de conformidad con el Estudio sobre la Situación Financiera, Solvencia y Sostenibilidad del Seguro General de Salud Individual y Familiar, realizado por el equipo multidisciplinario conformado por funcionarios de las Direcciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Económico Financiera y Actuarial, contenido en el oficio 21200000-730 de 3 de marzo del 2010 y del informe de la Dirección Actuarial emitido con oficio 41000000-1032-2010 de 28 de junio del 2010, se requiere de un financiamiento adicional para extender la cobertura de salud a los cónyuges o convivientes con derecho de los afiliados;

Que, las normas internas del IESS deben armonizar con las de la Constitución de la República; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes NORMAS PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD.

ARTÍCULO 1.- Todo afiliado o afiliada que manifieste su voluntad expresa, podrá acogerse a la extensión de la cobertura de servicios de salud en favor de su cónyuge o conviviente con derecho, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señalan la Ley de Seguridad Social y la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2.- Dicha cobertura será financiada con el aporte del afiliado/a que, habiendo manifestado su voluntad de adherirse a la cobertura, acepte el pago de la prima del 3.41% calculada sobre la materia gravada y adicional a la prima de salud del afiliado/a.

ARTÍCULO 3.- Con esta prima, cónyuges del afiliado/a, o su conviviente con derecho, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual y de cobertura por maternidad que comprende la protección del embarazo, parto y puerperio.

No se adquiere derecho a prestaciones económicas como subsidios de enfermedad o de maternidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General, el Subdirector General, los directores de los seguros especializados, el Director de Desarrollo Institucional y los directores provinciales, dentro de sus respectivas competencias.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano a 20 de octubre del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 y el 20 de octubre del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 27 de octubre del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Quito, D. M., 14 de octubre del 2010

Sentencia No. 028-10-SCN-CC

Caso N.º 0010-10-CN

Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Edgar Zárate Zárate

LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

I. ANTECEDENTES

Resumen de Admisibilidad

Mediante sentencia dictada el 2 de marzo del 2009 a las 08h30, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha resolvió suspender la tramitación de la causa y remitir el expediente en consulta a la Corte Constitucional para que, acorde a lo previsto en el artículo 428 de la Constitución de la República, resuelva sobre la constitucionalidad del inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

Constitucional, con fecha 22 de marzo del 2010 certifica que la acción N.º 0010-10-CN, que contiene la consulta remitida por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, tiene relación con los casos signados con los N.º 0001-09-CN, 0002-09-CN, 0003-09-CN, 0006-09-CN, 0007-09-CN, 0008-09-CN y 0014-09-CN.

Norma cuya constitucionalidad se consulta

LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

> ***"Artículo 123.-*** *(...) El auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por el Juez y las sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta a la respectiva Corte Superior, quien resolverá, previo informe obligatorio que emitirá el Ministro Fiscal dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas…".*

Petición de consulta de constitucionalidad

Los doctores: Juan Genaro Mora Moscoso, Presidente del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha; Dra. Geoconda Lorences, Vocal Jueza Temporal, y Dr. Renato Vasquez Leiva, Vocal Juez Suplente, solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso quinto de la norma jurídica contenida en el artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que contempla la consulta obligatoria respecto a las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el Juez en las causas relacionadas con la Ley de la Materia.

Señalan que existen básicamente dos modelos de proceso penal: el penal garantista o de estricta jurisdiccionalidad, como el que consagra la actual Constitución, y el sustancialista o de mera jurisdiccionalidad, que puede llamarse decisionista. De estos dos tipos de proceso, uno corresponde al modelo de derecho penal mínimo y el otro al de derecho penal máximo.

El modelo garantista cognoscitivo es el que se orienta a la averiguación de una verdad procesal empíricamente controlable y controlada, aunque necesariamente reducida y relativa. En este modelo, las garantías procesales que circundan la averiguación de la verdad procesal aseguran la obtención de una verdad mínima pero garantizada, por el carácter empírico y determinado de las hipótesis acusatorias, por cánones de conocimiento, como la presunción de inocencia, la carga de la prueba para la acusación, el principio *in dubio pro reo,* la publicidad del procedimiento probatorio, el principio de contradicción y el derecho de defensa mediante la refutación de la acusación. Este modelo confiere, a su vez, un fundamento y una justificación específica a la legitimidad del poder judicial y a la validez de sus pronunciamientos. Según nuestro actual modelo de garantías, los actos jurisdiccionales incriminatorios, mandamientos, pericias, informes, requerimientos, alegatos defensivos, autos y sentencias, constan de proposiciones asertivas, susceptibles de verificación y refutación, y ello requiere procedimientos de control mediante prueba y refutación, que solo un proceso de partes, fundado sobre el conflicto institucional entre acusación y defensa, puede garantizar. Y precisamente son todas estas garantías procesales las que violentan la consulta obligatoria, ya que el órgano judicial que la conoce y resuelve lo hace en observancia o sin aplicación de estos principios fundamentales, que son los que sustentan un modelo procesal penal de garantías, cognoscitivo, que integran a su vez, la jurisdiccionalidad en sentido estricto. Algunas de estas garantías, como la orgánica de la separación entre juez y acusación, y las procesales de publicidad, oralidad y contradicción en la formación de la prueba, son propias de manera específica del método acusatorio.

El proceso decisionista y típicamente inquisitivo pretende la averiguación de la verdad sustancial, perseguida sin ningún límite normativo en cuanto a los medios de adquisición de las pruebas, y al mismo tiempo no vinculada, sino discrecional. En este modelo la verdad se obtiene mediante un relajamiento de las garantías procesales, y de forma más o menos apriorísticamente intuida por el juez, por lo que es justo que el juez sea un órgano activo en la investigación de la verdad sustancial, informada por criterios discrecionales. La actividad instructora puede ser secreta; el papel de la defensa resulta irrelevante o se considera un obstáculo para la buena marcha del juicio.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador y por considerar el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha que la consulta es contraria a la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, remiten el expediente N.º 94-08, a fin de que se resuelva sobre la referida inconstitucionalidad.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 429 de la Constitución de la República; artículos 141 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 544 del 09 de marzo del 2009.

Legitimación activa

Los peticionarios son los Jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, quienes se encuentran legitimados para interponer la presente consulta, en virtud de lo establecido en los artículos 428 de la Constitución de la República, 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, e inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Argumentación de la Corte Constitucional

Del estudio realizado al expediente, se hace necesario mencionar que la presente consulta es completamente similar a otra tramitada por este Organismo, específicamente la signada con el N.º 0001-09-CN, la cual fue resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 0002-10-SCN-CC del 24 de febrero

del 2010 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 159 del 26 de marzo del 2010, la misma que en su parte pertinente dice:

"Sentencia N.º 002-10-SCN-CC"

CASOS N.º 0001-09-CN, 0002-09-CN, 0003-09-CN, 0006-09-CN, 0007-09-CN, 0008-09-CN y 0014-09-CN acumulados

Argumentación de la Corte sobre cada problema jurídico:

Los recurrentes, señores: Dr. Juan Genaro Mora Moscoso; Presidente del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, y Doctores: Esneider Ramiro Gómez y Renato Vásquez Leiva, vocales jueces suplentes, pretenden la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 83 y 123 inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que contemplan "el comiso especial" y la consulta obligatoria respecto de las sentencias condenatorias y absolutorias dictadas por el juez en las causas relacionadas con la Ley de la materia.

En efecto, conforme el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador "Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma".

En el expediente, de fojas 408 a 425, consta la sentencia del Segundo Tribunal Penal de Pichincha del 23 de enero del 2008, causa N.º 94-2008, mediante la cual, dicho Tribunal, luego de imponer penas de reclusión a varios ciudadanos por considerarlos autores del delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a control y fiscalización, dispone que al tenor de lo previsto en el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, por estimar que la consulta obligatoria respecto de las sentencias condenatorias o absolutorias dictadas por el juez en las causas relacionadas con la Ley de la materia y que se encuentra contemplada en el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, es contraria a la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se suspende su tramitación disponiéndose que se remita a la Corte Constitucional, a fin de que se pronuncie respecto de la inconstitucionalidad, así como de todas las demás normas relacionadas con la consulta, como la contenida en el artículo 122 ibídem.

Por similares circunstancias, tanto el Tribunal Penal Primero de Pichincha como el mismo Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha, respecto de varios ciudadanos, han suspendido la tramitación de la "consulta", por estimar, igualmente, que dicha institución es contraria a la Constitución y tratados internacionales de los derechos humanos, motivo por el cual, la Corte Constitucional, mediante auto del 21 de mayo del 2009, procedió a su acumulación, esto es, de las causas N.º 0001-09-CN, 0002-09-CN y 0003-09-CN, por existir identidad de objeto y acción.

Asimismo, mediante autos del 18 de septiembre del 2009 y del 13 de octubre del 2009, debidamente notificadas los días 21, 22 de septiembre y 26 de octubre del año en curso, admitió a trámite y dispuso la acumulación de las causas N.º 0006-09-CN, 0007-09-CN, 0008-09-CN y 0014-09-CN, a las causas N.º 0001-09-CN, 0002-09-CN y 0003-09-CN, inicialmente acumuladas.

Del mismo modo, en la causa penal N.º 129-08 que se tramitó y sentenció en el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, se declaró la existencia de inconstitucionalidad del artículo 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que señala: "Además de las penas establecidas en este capítulo, el juez dispondrá el comiso especial…", por contrariar el mandato del artículo 323 de la Constitución de la República que establece expresamente "Se prohíbe toda forma de confiscación", disposición que englobaría a todas las formas de privar de los bienes, para ser asumidas por el fisco, que incluyen las penas. Por lo tanto, el artículo 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, constituye también materia de análisis a través de esta acción.

Respecto a la consulta, señalan que tanto el Tribunal Penal que eleva en consulta una sentencia dictada en una causa de drogas, cuanto la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial que resuelve la misma, por quebrantamiento expreso de la ley al conceder y resolver sobre un recurso –etapa– instancia no procesal, les convertiría en responsables del perjuicio que se pudiere ocasionar a las partes y, a su vez, en caso de ser demandado el Estado ecuatoriano por violación de los principios y reglas del debido proceso, daría lugar al derecho de repetición sobre los jueces responsables del daño producido, conforme lo estatuye el inciso segundo del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución; se violentan los principios de inmediación y celeridad, y al resolverse "en mérito de los autos" implica la no inmediación, no contradicción, no oralidad, se les priva del derecho a la defensa a las partes, garantía básica del debido proceso. El actual Código de Procedimiento Penal no contempla la consulta, misma que en el Código derogado constituía una institución de naturaleza procesal; y porque la disposición final del mismo Código, derogó todas las disposiciones generales y especiales que se le oponían, así como porque en la legislación no existen actualmente leyes especiales, sino ordinarias y orgánicas, sin que las primeras puedan estar en oposición a las segundas, como lo puntualiza el artículo 424 en relación con el artículo 425 de la Constitución de la República, luego porque la consulta vulnera los principios constitucionales de independencia judicial, oralidad, contradicción, de inmediación, de celeridad, eficiencia, eficacia, economía, defensa e identidad física del juzgador; principios sin cuya aplicación juez alguno puede resolver; además, porque así lo han declarado varias salas de las ex Cortes Superiores de Justicia del país y la propia Segunda Sala Especializada de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia, y finalmente, porque la falta de unificación de criterio de los jueces de impugnación ha provocado sanciones a los jueces de decisión por este motivo.

Los Tribunales Primero y Segundo de lo Penal de Pichincha, básicamente en sus informes se fundamentan en el numeral 6 del artículo 167; numeral 6 del artículo 176; 172; inciso segundo del numeral 9 del artículo 11, y

numeral 7 del artículo 76 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

Respecto a tales planteamientos corresponde el siguiente análisis: Conforme se desprende de los autos, el Tribunal Constitucional, mediante resolución 030-2001-DI del 26 de junio del 2002 (fojas 14 a 16, causa N.º 0001-09-CN), desechó el informe de inaplicabilidad del inciso quinto del artículo 122 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas presentado por el Presidente del Tribunal Penal del Carchi, por carecer de fundamento, y consecuentemente, desechó la inconstitucionalidad planteada. Posteriormente, mediante Resolución N.º 003-04-DI, del 11 de enero del 2005 (fojas 17 y 18 ibídem), nuevamente desechó el informe de inaplicabilidad y el pedido de inconstitucionalidad planteados por los doctores Fernando Casares Carrera y José García Falconí, Ministros de la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, respecto de las causas penales N.º 130 y 312-2004, en las que se declaró, por parte de dicha Sala, la inaplicabilidad del inciso quinto del artículo 122 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Por lo tanto, en ocasión de los fallos del ex Tribunal Constitucional y su fuerza vinculante, otro juez o tribunal no podía declarar la inaplicabilidad del mismo precepto, pues aquello habría significado contradecir las resoluciones desestimatorias del Tribunal Constitucional; por lo mismo, no se puede aceptar válido el argumento en el sentido de que con posterioridad al primer pronunciamiento del Tribunal Constitucional, no se diga del segundo, los jueces y tribunales habrían insistido en declarar inaplicable dicha norma legal; y peor aún, aceptar que por este motivo se haya generado entre los jueces una suerte de "falta de unificación de criterio", pues ello estaría evidenciando el desacato a las resoluciones del Tribunal Constitucional, en desmedro de la seguridad jurídica.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, si bien es verdad, no contempla la inaplicabilidad como una forma del control difuso asignada por delegación constitucional a los jueces, que sí contemplaba la Constitución de 1998, el artículo 428 de la referida Constitución contempla la "consulta", que es el medio jurídico por el cual han llegado a conocimiento de esta Corte Constitucional las causas acumuladas, lo que hace posible, en principio, una revisión sobre el tema, no obstante que ya fue conocido por el ex Tribunal Constitucional.

En efecto, en virtud del principio stare decisis, las magistraturas, en principio, deben someterse a sus decisiones, pues caso contrario se pondría en riesgo principios como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva; sin embargo, este sometimiento no necesariamente debe perpetuarse, más aún, si como en el caso ecuatoriano, ha sido aprobada una nueva Constitución, misma que como pregona su artículo 1: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia…", lo cual supone que el Ecuador es un Estado donde los derechos constitucionales tienen especial prioridad y connotación; en otras palabras, la actual Corte Constitucional no puede limitar su actuación por la existencia de una resolución previa, tanto más si consideramos que los fallos anteriores se pronunciaron con fundamento en la Constitución Política de 1998, la misma que tuvo un desarrollo importante en cuanto al reconocimiento de los derechos; sin embargo, la actual Constitución permite no solo el reconocimiento de los derechos sino el desarrollo de los mismos; es decir, se puede tornar inconstitucional de forma superviniente, un precepto que antes de la modificación, era conforme a la anterior Constitución.

Sin embargo, las consultas efectuadas por parte de los Tribunales Primero y Segundo de lo Penal de Pichincha tienen que ver con delitos de narcotráfico, que por sus connotaciones negativas han sido catalogados como delitos de lesa humanidad, lo cual ha promovido a nivel internacional la adopción de medidas jurídicas, entre otras, con el fin de evitar en alguna medida su propagación. Esto precisamente, exige de la Corte Constitucional, en salvaguarda del interés general y el buen vivir que establece en el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizar la plena vigencia de mecanismos jurídicos de control de las actuaciones de los jueces y tribunales penales, como los previstos tanto en el artículo 83 como en el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que han sido cuestionados en su constitucionalidad.

El CONSEP, a través de su Secretario Ejecutivo, a propósito del narcotráfico, ha expresado que: "…la organización delictiva del narcotráfico entre otros efectos negativos, genera grandes rendimientos financieros y fortunas ilegítimas, cuyos tentáculos son casi incontrolables y no respetan gobiernos, constituciones, convenciones, tratados, leyes, ideologías ni principios sociales, permitiéndose contaminar y corromper las estructuras del Estado…".

En este sentido, tenemos que la consulta obligatoria ante las Cortes Provinciales de Justicia, respecto de las sentencias condenatorias y absolutorias que prevé el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, necesariamente debe resolverse en "mérito de los autos", tal cual ocurre con otras instancias y recursos que franquea el ordenamiento jurídico, como único mecanismo jurídico idóneo que garantice la transparencia y correcto manejo de los expedientes en materia de drogas; por lo tanto, mal puede existir violación a las normas del debido proceso o atentado a los principios que rigen el procedimiento penal, como infundadamente han propuesto los Tribunales Penales de Pichincha.

Por lo anotado, corresponde a la Función Legislativa elaborar las reformas pertinentes a fin de incorporar la institución de la "consulta" en materia de drogas al Código de Procedimiento Penal, de modo tal que guarde coherencia con el orden jerárquico de aplicación de las normas, previsto en el artículo 425 de la Constitución en vigencia, que también ha sido observado por los Tribunales Penales de Pichincha.

Asimismo, respecto al "comiso especial", es necesario precisar que la Constitución de la República, al prohibir la confiscación, no abarca a los bienes adquiridos o que han sido utilizados para cometer un delito de narcotráfico, siendo necesario manifestar que el comiso especial, conforme se estatuye en el artículo 83 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es el equivalente a una pena accesoria o complementaria al

delito principal por narcotráfico, ante cuyo caso, mal puede adolecer de inconstitucionalidad.

Conclusión de la Corte

En definitiva, es obligación del Estado garantizar formas y métodos jurídicos que permitan aminorar los impactos negativos que, en todos los órdenes, promueve e impulsa el narcotráfico, de los cuales no está excluida la administración de justicia, y en ese marco, "el comiso especial" y "la consulta" de las decisiones judiciales en esta materia que prevé el artículo 83, y el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, respectivamente, buscan de alguna manera aminorar este flagelo; por consiguiente, mal puede existir inconstitucionalidad que declarar.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en uso de sus atribuciones, expide la siguiente:

SENTENCIA

1. *Declarar que los artículos 83, inciso quinto del 122, **e inciso quinto del 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**, no contradicen ni vulneran lo dispuesto en el artículo 176 numeral 6, de la Constitución de la República.*

2. *Devolver los expedientes a los Jueces respectivos para los fines legales pertinentes.*

3. *Notifíquese, publíquese y cúmplase."* (lo subrayado es nuestro).

Con lo antecedentes expuestos, en virtud de que el señor Juez, Dr. Juan Genaro Moscoso, en su calidad de Presidente del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha presenta nuevamente consulta de constitucionalidad en los mismos términos y en el mismo sentido que lo hizo con la causa N.º **0001-09-CN**, contenida en la sentencia **N.º 0002-10-SCN-CC**, tema que ha sido materia de estudio y decisión por parte del Pleno de la Corte Constitucional, tal como quedó indicado en líneas anteriores, la Consulta de Constitucionalidad propuesta no requiere un nuevo pronunciamiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Desechar la consulta de constitucionalidad del inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debido a que la misma ya ha sido absuelta por el Pleno de este Organismo.

2. Devolver el expediente al Tribunal respectivo para los fines legales pertinentes.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño, Presidente.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del día jueves 14 de octubre del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por …….- f.) Ilegible.- Quito, 8 de noviembre del 2010.- f.) El Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 63 numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo prevé, regular y autorizar la adquisición de bienes; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previas las autorizaciones legales del caso;

Que, el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite a las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales usar y gozar de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que, el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, el Art. 254 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad aquellos solares situados dentro del perímetro urbano, a falta de otro propietario;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar, los que por carecer de propietarios con justo título, por efectos de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización mediante venta directa de bienes inmuebles mostrencos en posesión de los particulares, sin el requisito de subasta.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

a) Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en el área urbana y de expansión; y en los centros poblados de nuestra Jurisdicción Cantonal;

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios en terrenos municipales;

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;

e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,

f) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria y obtener ingresos tributarios y no tributarios.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre y que tenga posesión como mínimo cinco años.

CAPÍTULO II

DE LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, SIN SUBASTA

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las personas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal, por más de cinco años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio, sin perjuicio de hacer valer su derecho como titular de dominio sobre estos bienes.

Art. 8.- Venta sin subasta.- Para proceder a la venta directa de terrenos de dominio privado Municipal, no será necesario el requisito de subasta, siempre que los beneficiarios sean personas de modestos recursos económicos, trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o entidades públicas con finalidad social, en los términos del artículo 281 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 10.- Del Departamento de Avalúos y Catastros.- La unidad competente informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y de su valor. También realizará la inspección en el sentido de carecer de dueño o no tiene titular de dominio y que éste se encuentra en posesión del bien.

Art. 11.- Del Departamento de Planeamiento y Urbanismo.- La unidad competente presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios, en el cual incluirá el croquis de identificación de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 12.- Del Departamento Jurídico.- Informará al respecto del bien inmueble que forma parte de lo que señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cerciorándose para el efecto con las certificación conferida por el Registrador de la Propiedad y todas las documentación habilitante si cumple con todos los requisitos legales que exige la presente ordenanza en el sentido de carecer de dueño o no tiene titular de dominio, y sobre todo que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derecho reales que se aleguen respecto del bien.

Art. 13.- Del Departamento de Dirección Financiera.- Certificará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación, y su respecto de la productividad del inmueble. También emitirá un título de crédito por concepto del valor del terreno.

Art. 14.- Del Departamento de Desarrollo Social.- La unidad emitirá su informe sobre la situación socio-económica de los posesionarios del predio, a fin de determinar su condición de vida. Y que éste es posesionario pasivo del bien inmueble.

Art. 15.- De la Comisión de Terrenos y Vías Municipal.- La comisión emitirá su informe en relación a la venta y su procedencia de los predios o terrenos.

Art. 16.- Del Departamento de Tesorería.- El Departamento de Tesorería deberá revisar y pronunciar un informe certificado si el bien ha generado un valor en cartera vencida por el lapso de 5 años.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 17.- De las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Petición a el/la señor(a) Alcalde(sa) solicitándole la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;

c) No encontrarse impedida(o) para obligarse y contratar;

d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;

e) Cancelar de forma total los valores por concepto de predios urbanos;

f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

g) Certificado del Registrador de la Propiedad que acredite que no es titular de otro bien inmueble;

h) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho, de ser el caso;

i) Certificado de no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o que se encuentra afiliado presentar una certificación de trabajo con su último rol;

j) No adeudar a la Municipalidad;

k) Certificación de Unidad de Avalúos y Catastros, que el bien carece de dueño o no tiene titular de dominio; y,

l) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamos, discusión o propietarios legítimos sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita legalización.

Adicionalmente el Departamento de Asesoría Jurídica y Desarrollo Social de este Gobierno Municipal de Jaramijó, observarán que se cumplan las condiciones, que ninguna persona natural, ni familia podrá adquirir más de un lote de terreno Municipal, extendiéndose dicha prohibición a los hijos menores de edad de peticionarios y a las personas que tengan unión de hecho legalmente reconocida.

Art. 18.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana, y demás leyes conexas.

Art. 19.- De la declaración juramenta y de la prueba de la posesión.- Las personas de modestos recursos y los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión con declaración juramentada realizada ante el Notario Público en la que se indicará:

a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;

b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;

d) Justificar su estado civil o unión de hecho; y,

e) Que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Art. 20.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el o la señor(a) Alcalde(sa) calificará y le asignará un número de trámite administrativo en base a los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 21.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del/la señor(a) Alcalde(sa) se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENOS, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 22.- Dimensión de los lotes de terrenos.- Los lotes de terrenos a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico, que en forma previa realice la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ordenanza. (Dimensión que por el carácter social de la ordenanza no podrá ser superior a los trescientos metros cuadrados de superficie).

Art. 23.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo previa a su venta.

Art. 24.- Valor del terreno.- Con los informes pertinentes la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del terreno, determinado como el justo precio con finalidad social.

Los bienes inmuebles que se encuentran dentro de lo que prescribe la presente ordenanza se sujetarán a cancelar su metro cuadrado, de conformidad a los parámetros establecidos por ser eminentemente social estos estarían enmarcados desde:

- 1 hasta 150 metros cuadrados cancelarán $ 10.00 dólares americanos.
- 151 hasta 300 metros cuadrados cancelarán $ 20.00 dólares americanos.

Art. 25.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal vigente a la fecha de la adjudicación en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terrenos materia de la legalización y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Art. 27.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas únicamente después de 5 años, cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Excepto en los casos de préstamos otorgados por el Banco de la Vivienda, Banco Nacional de Fomento, Corporación Financiera Nacional e Instituciones Financieras del Ecuador.

CAPÍTULO VII

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 28.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el o la señor(a) Alcalde(sa) pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los efectos jurídicos de la presente ordenanza.

Art. 29.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

b) El certificado de adjudicación catastrado;

c) El Croquis de identificación del terreno materia de la adjudicación;

d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

f) La documentación que exigiere el Notario Público.

Art. 30.- Los gastos.- Los costos de la escritura y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 31.- Las personas naturales.- Que legalicen sus títulos de dominio amparados en la presente ordenanza, que no construyan el cerramiento del inmueble en el plazo de 2 años con las especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento de Planeamiento y Urbanismo a partir de la inscripción de la Escritura en el Registro de la Propiedad, dicho bien inmueble previo el informe de dicho departamento se revertirá al haber Municipal.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 32.- Prohibición.- Los propietarios de terreno o terrenos y casas que a la presente fecha se encuentren en litigio, como consecuencia de amparos de posesión, prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio, de medidas y linderos, así como por juicios de inventarios, y todos aquellos procesos judiciales que tengan que ver con el dominio de la tierra, no podrá acoger a los beneficios de la presente ordenanza, pues su decisión y fallo final comprende a los jueces de lo Civil de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que disponga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley del Anciano y la Ley sobre Discapacidades.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza: el Alcalde(sa), los(as) señores(as) concejales en el ejercicio del cargo; el cónyuge o conviviente, ni los funcionarios municipales ni el cónyuge o conviviente que intervinieren en el proceso de legalización de tierras.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Derogatoria.- Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- Vigencia.- La pr2484568esente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de bienes inmuebles Municipales, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 5 días del mes de agosto del 2010.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del cantón

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó Certifica: que la presente Ordenanza **que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización mediante venta directa de bienes inmuebles mostrencos en posesión de los particulares, sin el requisito de subasta,** fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días 30 de julio y 5 de agosto del 2010 de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria de Concejo del 5 de agosto del 2010. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- En el cantón Jaramijó a los 9 días del mes de agosto del año 2010; a las 09h15.- **VISTO:** De conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del cantón para su sanción, tres ejemplares de la **"Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización mediante venta directa de bienes inmuebles mostrencos en posesión de los particulares, sin el requisito de subasta".** Cúmplase.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede la doctora Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 9 días del mes de agosto del año 2010; a las 09h20.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- Jaramijó 10 de agosto del 2010; a las 10h00.- **VISTO:** De conformidad a los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- Sanciono.- La presente "**Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos y la legalización mediante venta directa de bienes inmuebles mostrencos en posesión de los particulares, sin el requisito de subasta**", para que entre en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, cúmplase y publíquese.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 10 días del mes de agosto del año 2010; a las 10h10. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.